

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-017- 2023
04 de abril de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“MERCADO PERIFÉRICO DE CHILIBRE”**, cuyo Promotor es **MUNICIPIO DE PANAMA**.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, inscrito en el Registro Público de Panamá, se propone realizar el proyecto denominado **“MERCADO PERIFÉRICO DE CHILIBRE”**, el cual se encuentra sobre la finca Real N° 15459, código de ubicación 8714, con un área de 2 Ha+ 3,240.00 m², ubicado en el distrito Panamá, corregimiento de Chilibre provincia de Panamá;

Que en virtud de lo antedicho, el día 03 de Febrero de 2023, el sr. **JOSÉ LUIS FÁBREGA** con cédula de identidad personal 8-223-2562, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **“MERCADO PERIFÉRICO DE CHILIBRE”**, ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la consultora **YISEL MENDIETA**, Registro No. **DEIA-IRC-079-2020** y la consultora **ISABEL MURILLO**, Registro No. **IRC-008-2012**;

Que conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO 010-0902-2023**, del 09 de febrero de 2023, (visible en la foja 21 del expediente administrativo);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto **“MERCADO PERIFÉRICO DE CHILIBRE”**, consiste en solucionar el abastecimiento de productos agrícolas y cárnicos más cerca a la población popular, que presenta problemas de movilidad por las vías terrestre, un proyecto que ofreciera precios justos y una relación directa entre productores y consumidores, permitiéndole a la población un traslado cerca de sus hogares y descentralizar todos los productos en un solo complejo, para la construcción del proyecto se necesita la adecuación de la terracería, en el cual se realizaran cortes de **7107.46m³** y un volumen relleno de **1227.39m³** para llegar a los niveles finales de terracería del proyecto, los movimientos serán internos, no se requiere material externo;

De acuerdo al EsIA, el proyecto **“MERCADO PERIFÉRICO DE CHILIBRE”** del área a desarrollar sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

39

Cuadro N°9 COORDENADAS DEL PROYECTO

PTS	NORTE	ESTE
1	1008936.527	652943.713
2	1008919.775	652958.323
3	1008852.869	653009.747
4	1008675.126	652867.917
5	1008743.941	652805.717

Que mediante el memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0176-2023**, recibido el día 08 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generó un alineamiento de (2 ha + 2,596.69 M²), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional del Áreas Protegidas. Se hace la observación que de acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el alineamiento se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 el el alineamiento se ubica en las categorías de “Área poblada”, “Infraestructura”, “Vegetación herbácea”, según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VII- (No arable, con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas) (ver fojas 18 y 19 del expediente administrativo);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**MERCADO PERIFÉRICO DE CHILIBRE**, cuyo promotor es “**MUNICIPIO DE PANAMÁ**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“MERCADO PERIFÉRICO DE CHILIBRE”**, cuyo Promotor es el **“MUNICIPIO DE PANAMA”**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto **“MERCADO PERIFÉRICO DE CHILIBRE”** y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. **Previo a la etapa de construcción del Proyecto “MERCADO PERIFÉRICO DE CHILIBRE” que el Promotor es MUNICIPIO DE PANAMÁ deberá presentar la nota de viabilidad del proyecto emitida por la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA.**
- c. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

- 41
- e. Presentar y cumplir antes de la etapa de construcción con los permisos exigidos con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35- 2000**. “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, **DGNTI-COPANIT 47-2000**” Aguas, Usos y disposición final de lodos, mientras esté conectado a la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales** (PTAR).
 - f. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** (Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales), cuando se haya conectado al sistema de alcantarillado.
 - g. Presentar la memoria técnica de la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**, a la Dirección Regional de Salud de Panamá Norte, contemplando los proyectos que se conectarán a la misma, para conocer la capacidad y así evitar futuros problemas que puedan provocar contaminación al ambiente, deteriorando la salud pública.
 - h. Cumplir con las normas que regulan la disposición final de los desechos sólidos peligrosos.
 - i. Advertir al promotor, respetar el área de protección de la fuente hídrica Quebrada sin Nombre, y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y al Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973, reglamenta las servidumbres en materias de Aguas.
 - j. Cumplir con el enriquecimiento de la vegetación, en ambos márgenes del cauce de la quebrada sin nombre, con la finalidad de proteger y conservar el cauce natural.
 - k. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
 - l. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
 - m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
 - n. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos sólidos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

- o. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de AIRE y RUIDO ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- q. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- r. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del proyecto.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo respecta a la población afectada con el desarrollo.
- u. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP), (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, obras de drenajes pluvial, etc.
- v. Responsabilizar al PROMOTOR del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- w. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- x. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.
- y. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del proyecto.

z. Cumplir en tal caso haya si el proyecto genere afectaciones a la salud de las personas antes, durante y después de la construcción del proyecto, el promotor tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

aa. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al “MUNICIPIO DE PANAMA”, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “MERCADO PERIFÉRICO DE CHILIBRE”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MiAmbiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

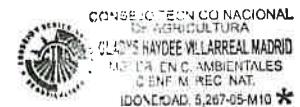
Artículo 8. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Santiago O. Guerrero P.
SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte



ING. GLADYS VILLARREAL
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “ MERCADO PERIFÉRICO DE CHILIBRE ”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRÍA DE CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: “ MUNICIPIO DE PANAMA ”**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: de (2 HA + 2,596.69 M²)**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-A-017-2023 DEL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2023.**

Recibido por:

Ricardo Velasco

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

8-879-2045

Cédula

Quieñaces

Firma

11-04-2023

Fecha

NOTIFICACIÓN

MUNICIPIO DE PANAMÁ SOLICITA
APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA
I, CORRESPONDIENTE AL
PROYECTO DENOMINADO
“CONSTRUCCIÓN DE MERCADO
PERIFÉRICO EN CHILIBRE”

**RESPECTADO SEÑOR SANTIAGO GUERRERO, DIRECTOR REGIONAL DE
PANAMÁ NORTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.:**

Quien suscribe, **JOSE LUIS FABREGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-223-2562, con domicilio en la ciudad de Panamá, corregimiento de Calidonia, Ave. Justo Arosemena y Cuba, entre calles 35 y 36 Este, edificio Hatillo, teléfono 524-8900, en mi condición de Alcalde del Distrito de Panamá, promotor del Proyecto **“MERCADO PERIFÉRICO DE CHILIBRE”**, ubicado en distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, carretera Transístmica, sector de Pedernal, específicamente sobre la finca N°15459, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8714 con un área de 2 Ha+ 3,240.00 m² propiedad el Municipio de Panamá, por este medio concurro ante usted con la finalidad de darme por notificado de la **RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-017-2023 de 4 de abril de 2023**, por medio de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, correspondiente al proyecto denominado “Construcción de Mercado Periférico de Chilibre”.

De igual forma, **AUTORIZO** al licenciado **RUBÉN DANILO VELASCO VALDES**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-879-2045, para que retire copia autentica de la citada resolución.

Panamá, fecha de presentación.

JOSE LUIS FABREGA
Alcalde del Distrito de Panamá
Promotor

La Suscrita, Licda. Paola Calenkeris Huertas,
Notaria Segunda, Primera Suplente del Circuito de Panamá,
con Céd. de Identidad No. 8-462-395.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

10 ABR 2023

Panamá,

Testigo



Licda. Paola Calenkeris Huertas
Notaria Segunda Primera Suplente

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

Por:

Yanucille
11/4/2023 1:05 pm

